



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2023-00109-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0770

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 9 de mayo de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, contra los señores Octavio Ríos Jiménez e Iván Cortes Mata (nro. 11 exp.).

Los días 5 y 26 de junio de 2023 quedaron notificados respectivamente, del mandamiento ejecutivo, los demandados Ríos Jiménez y Cortes Mata (nro. 53 y 58 exp.) quienes dejaron vencerlo los términos para pagar o excepcionar sin que hicieran lo uno o lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra los señores Octavio Ríos Jiménez e Iván Cortes Mata.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e142d0f9fa122c61460136e901e2240a2eae7830bde5c8dcd1e6e13bd63c96**

Documento generado en 21/07/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>